

Notificación por aviso

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LOS SEÑORES MILTON DORADO MONTES C.C. 92.518.420 Y IREN SUSANA MERCADO ARIAS C.C. 64.583.898 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia A Notificar: Auto de Cesación y Archivo N° 0612 de veintiuno (18) de Septiembre de 2015.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: N° 001-2011.

Sujeto a notificar:

MILTON DORADO MONTES C.C. 92.518.420.
IREN SUSANA MERCADO ARIAS C.C. 64.583.898

Dirección de notificación:

MILTON DORADO MONTES: ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción Galeras, Sucre.

IREN SUSANA MERCADO ARIAS: Calle 24B No 6-46, B. La selva Sincelejo, Sucre

Funcionario competente: CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

Cargo: Profesional Universitario G- 02.

Recursos: Reposición.

Fecha: 1 de octubre de 2015

La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO

Profesional Universitario Grado- 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

AUTO No. 0612 130

DE CESACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 001 – 2011 AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA.

En la ciudad de Sincelejo, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), el suscrito funcionario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de La Contraloría General del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales que les otorgan los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 y en especial las otorgadas por la Ley 610 de 2000, procede a decretar cesación y archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 001-2011, adelantado en contra de IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la Cedula de Ciudadanía .No 64.583.898 en su condición de gerente de la ESE Inmaculada Concepción de Galeras, Sucre; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 92.095.714 expedida en Galeras, Sucre, en su condición de tesorero de la ESE Inmaculada Concepción de Galeras, Sucre en la vigencia de 2009; MILTON DORADO MONTES Identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.518.420 de Sincelejo, en su condición de Gerente actual de la ESE y VILMA HERNANDEZ MEZA, en su condición de tesorera de esa entidad en la vigencia 2010.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio del 13 de Diciembre de 2010, el área operativa de Control Fiscal y Auditorias de la Contraloría General del Departamento de Sucre remite al Área de responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva, el hallazgo No 044-10, producto de Auditoría realizada a la ESE Inmaculada Concepción de Galeras y en la que se encuentran presuntas irregularidades en "la ejecución presupuestal de ingreso lo cual indica que por ventas de servicios a las EPS, la empresa percibió \$976 millones y según relación de tesorería ingresaron \$919 millones, reflejándose una diferencia de \$57 millones". **SIC.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia artículos 271 y 268-5, ley 610 de 2000 artículos 5, 6, 40, 41,44.

COMPETENCIA

La ESE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, Sucre es un Ente de Control Fiscal por esta Entidad, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N, por lo cual le asiste la competencia ordinaria para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

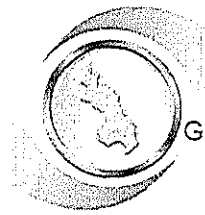
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

La Entidad afectada es la ESE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, los presuntos responsables son, IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la Cedula

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

www.sistemas@contraloria.sucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

de Ciudadanía No 64.583.898; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 92.095.714 expedida en Galeras, Sucre; MILTON DORADO MONTES Identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.518.420 de Sincelejo, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la Cedula de Ciudadanía 33.084.105 de Galeras, Sucre.

CUANTÍA: CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 57.890.000).

GARANTE

La compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la E.S.E INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, según consta en el expediente es LA PREVISORA S.A., con la póliza de manejo N°. 1005591 con vigencia de fecha 01 /01/ 2009 hasta 01/01/2010, por lo tanto esta compañía será vinculada al proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 6010 de 2000, con una cobertura global de manejo contra delitos de la administración pública por la suma de \$20.000.000.

PRUEBAS

Documentales:

1. Traslado de hallazgo N° 044-10. Fs. 1 al 13.
2. Informe ejecución presupuestal de ingresos periodo diciembre de 2009.Fs. 4-5
3. Relación de ingreso de tesorería para el año 2009.F.6.
4. Certificación enviada por la tesorería. F.7
5. Copia de formato único de hoja de vida de IREN MERCADO ARIAS en calidad de gerente de la ESE en el año de 2009.F. 8
6. Copia acta de posesión de IREN MERCADO ARIAS. F. 9
7. Copia de la resolución No. 007 por medio del cual se hace el nombramiento del señor, Santamaría Martínez Severiche, tesorero en la vigencia 2009. F. 10
8. Copia del formato de revisión de la hoja de vida del señor SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE. F.11
9. Copia de la póliza No 1005591 de la Previsora de fecha 8 de enero de 2009.Fs. 12 - 13
10. Copia Acta de visita personería. Fs. 36-49
11. Poder conferido por la Aseguradora la Previsora S.A., a Adriana Vergara Gómez, con sus respectivos soportes. Fs.55 - 56.
- 12.Copia Comprobante de egreso MUTUAL SER E.S.S E.P No 42194. F.61
13. Copia Comprobante de egreso COMFASUCRE E.P.S -S No 6033. Fs. 62
14. Copia Comprobantes de egresos COMFASUCRE E.P.S -S No 6050-6048-6049-6063-6062. Fs. 64 - 68
- 15.Copia Comprobante de egreso CAPRECOM E.P.S. 700551-700555-700570-700577.
16. Copia Comprobante de egreso y liquidación de pago MUTUAL SER E.S.S E.P 41220 Fs. 73-74
17. Copia Comprobante de egreso COMFASUCRE E.P.S-S No. 5362-5361-5418.Fs 75-77
18. Copia Comprobante de reconocimiento y pago CAPRECOM No 7000288-7000289.Fs. 78-79



227

19. Copia Cesión de crédito. F.80
20. Copia comprobante de egreso COMFASUCRE EPS No 6836-6835. Fs. 81-82
21. Copia comprobante de reconocimiento y pago CAPRECOM No.700884-700945. Fs.83-84.
22. Copia estado de cuenta corriente del Banco Agrario con fecha de cierre 26/02/2010. Fs. 85-86.
23. Copia extracto de cuenta COLMENA de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción. Fs. 87- 92

Actuación Procesal

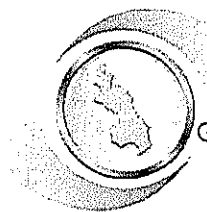
24. Auto No. 001 del 6 de enero de 2011 de Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 01-2011. Fs.17 - 21.
25. Oficio No.2241 de fecha 25/01/2011, comunicación a la Compañía de seguros La Previsora S.A.
26. Oficio No. 0242 de fecha 25/01/2011, comunicación del auto de apertura. F.25
27. Citaciones para surtir notificación personal a los presuntos responsables. Fs.26-
28. Diligencia de notificación personal a Iren Susana Mercado Arias. F.30
29. Diligencia de notificación de notificación personal a los señores, Vilma rosa Hernández, Santamaría Martínez Severiche y Milton dorado Montes. Fs.31 - 33.
30. Oficios Ns. 0545 y 0546 de fecha 7/2/2001, Citaciones para surtir exposición libre espontanea a los señores Vilma Rosa Hernández Mesa Y Santa María Martínez Severiche. Fs. 50 - 51.
31. Oficios No. 0620 de fecha 10/2/2001, Citaciones para surtir exposición libre espontanea al señor Milton Dorado Montes. F.52.
32. Diligencia de notificación personal a la apoderada de la Aseguradora. Fs.57,58
33. Investigación de bienes. Fs. 146 - 218

Testimoniales:

35. Exposición libre y espontánea rendida por la señora VILMA ROSA HERNANDEZ MEZA. Fs.59,60
36. Exposición libre y espontánea rendida por el señor SANTAMARIA MARTÍNEZ
37. SEVERICHE. Fs. 112,113
38. Exposición libre y espontánea rendida por el señor MILTON DORADO MONTES .Fs.114-116
39. Exposición libre y espontánea rendida por la señora IREN SUSANA MERCADO ARIAS. Fs. 121,122

CONSIDERANDOS

Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el Artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

Que el fundamento Legal para las Contralorías adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo establece la ley 610 de 2000, quien en su Artículo 1º lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la Responsabilidad de los Servidores Públicos y de los Particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta causen por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Culposa un Daño al Patrimonio del Estado.

Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: la Gestión Fiscal y la Conducta de quienes la despliegan sea esta por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Gravemente Culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como **"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren los recursos o fondos públicos..."** y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la Gestión Fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- Una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal; 2- Un Daño Patrimonial al Estado y 3- La relación de Causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la Conducta de quien realiza la Gestión Fiscal, es decir, el Nexo Causal.

La Conducta se refiere al comportamiento activo u omisivos, doloso o gravemente culposos que provoca un Daño al Patrimonio Público.

La Culpa Grave, según el artículo 63 del Código Civil es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta Culpa en materia civil equivale al Dolo.

El Daño como Elemento Estructural de la Responsabilidad hace relación al menoscabo, causado al Patrimonio Público, es decir, al conjunto de Bienes y Fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la Entidad Pública correspondiente o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran Bienes del Estado en ejercicio de Funciones Públicas.

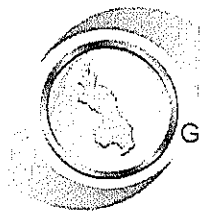
En cuanto al Nexo Causal, se tiene que entre la actuación imputable al Agente y el Daño causado, debe existir una relación de Causalidad, lo cual quiere decir, que el Daño debe ser el efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de Causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante del Daño y debe ser el acto idóneo para causar dicho Daño.

Este Despacho con base a los hechos que se relatan en el Hallazgo Fiscal No.044 – 2010 como resultado de la auditoría practicada a la E.S.E Inmaculada Concepción de Galeras, procede dados los presupuestos de la ley 610 de 2000 a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los señores, IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la C.C. No 64.583.898, en su condición de Gerente para la época de los hechos; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la C.C. No 92.095.714, en su condición de Tesorero para la época de los hechos; MILTON DORADO MONTES Identificado con C.C. No. 92.518.420, en su condición de gerente para el año 2010, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la C.C. No. 33.084.105, en su condición de tesorera para el año 2010.

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

www.sistemas@contraloria.sucre.gov.co

Sincelejo - Sucre



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

Que la situación de hecho descrita en el hallazgo fiscal N°.044 – 2010, indica que en la E.S.E Inmaculada Concepción de Galeras, en la ejecución presupuestal de ingreso muestra que por ventas de servicios a las EPS, la empresa percibió \$976 millones y según relación de tesorería ingresaron \$919 millones, reflejándose una diferencia de \$57 millones”

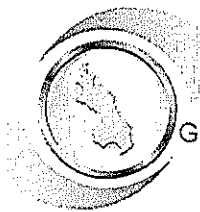
Que en atención a los hechos presuntamente irregulares, este Despacho escuchó en exposición libre a los implicados.

Que al ser citados los implicados a rendir versión libre VILMA ROSA HERNANDEZ MEZA declaró, que *inicio como tesorera en el mes de diciembre de 2009 y que por explicaciones dadas por el tesorero anterior señor SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, la diferencia a la cual el hallazgo establece como faltante, se debió a que se le reporto al jefe de presupuesto ingresos en los meses de mayo y junio de 2009, que correspondían a la vigencia de 2008, de las EPS CAPRECOM y COMFASUCRE; adjuntando 24 folios relacionados con los comprobantes de ingresos de las EPS CAPRECOM, COMFASUCRE y MUTUAL SER, evidenciándose que los comprobantes de pago 5362 de COMFASUCRE,(Fis.75), 7000288y 7000289 CAPRECOM,(Fis 78- 79) realizados 5 de julio y 5 de mayo de 2009 respectivamente, hacen parte de la vigencia de 2008 específicamente los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre y lo cuales dan un valor de 75.449 800, material probatorio que resulto útil para esclarecer el hecho.*

Que En la versión libre rendida por el señor SANTAMARIA MARTÍNEZ, indicó que *incurrió en un error al suministrar unos pagos que eran de de la vigencia de 2008 y se incluyeron como vigencia de 2009 y que la sumatoria de estos es lo que genera la diferencia objeto de la investigación por esta contraloría, manifestando así mismo que los comprobantes de egresos 5362 COMFASUCRE y 7000289 CAPRECOM, fueron aportado al expediente que soporta esta investigación por la señora VILMA ROSA HERNANDEZ. Pruebas que fueron mencionadas en el acápite anterior.*

Ahora bien, en el análisis del acervo probatorio allegado oportunamente al proceso No se logro identificar la ocurrencia de un Daño cierto, por cuanto los presuntos responsables lograron demostrar que la diferencia que resulto entre la relación de ingresos de tesorería y la ejecución presupuestal de ingresos, se debió a que se le reporto al jefe de presupuesto, ingresos en los meses de mayo y junio de 2009, que correspondían a la vigencia de 2008. Fs. 61 – 79, de esta manera en el acervo probatorio recaudado no se evidencio que el actuar de los presuntos responsables haya sido orientada a causar un detrimento fiscal al Ente Hospitalario, por los registros inconsistente en el área financiera.

Si bien es cierto que se observó en el proceso de Responsabilidad fiscal No.001-11, que al interior de la empresa había un desorden administrativo, por cuanto las evidencian muestran que no había un flujo de información adecuado entre el área financiera y falta de coordinación por parte de los superiores jerárquicos, no obstante que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; este hecho por sí solo no es suficiente para indilgar Responsabilidad Fiscal a los imputados, por no identificarse un daño al patrimonio del Ente Hospitalario.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

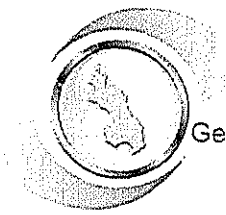
Control fiscal, con educación y transparencia

Así las cosas, esta situación procesal estudiada, en la forma como se presenta argumentada y debidamente soportada, en sede del Proceso de Responsabilidad se aprecia que por no configurarse los elementos de la Responsabilidad Fiscal exigidos por la Ley, como una Conducta Gravemente Culposa y un Nexo Causal entre ésta y el Daño no es posible endilgar Responsabilidad Fiscal a los señores, IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la C.C. No 64.583.898, en su condición de Gerente para la época de los hechos; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la C.C. No. 92.095.714, en su condición de Tesorero para la época de los hechos; MILTON DORADO MONTES Identificado con C.C. No. 92.518.420, en su condición de gerente para el año 2010, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la C.C. No. 33.084.105, en su condición de tesorera para el año 2010.

Para este Despacho no se encuentra acreditado en el expediente el Elemento subjetivo y Antijurídico para determinar la Responsabilidad Fiscal del Gestor Fiscal que en este caso son los señores, IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la C.C. No 64.583.898, en su condición de Gerente para la época de los hechos y MILTON DORADO MONTES Identificado con C.C. No. 92.518.420, en su condición de gerente para el año 2010 y de los señores, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la C.C. No. 33.084.105, en su condición de tesorera para el año 2010. SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la C.C. No. 92.095.714, en su condición de Tesorero para la época de los hechos; no obstante que el Daño debe provenir de una acción u omisión Antijurídica del funcionario Público o particular

Este elemento de anti-juridicidad de la acción fiscal ya sea por acción o por omisión, tanto del funcionario como del particular, según el caso, tiene que ser plenamente comprobada en la instrucción del Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el acerbo probatorio recaudo en este proceso no obran pruebas que conduzcan que efectivamente la conducta de los implicados haya sido orientar a causar un daño al patrimonio de la Empresa.

En sentido estricto debe entenderse el daño como concepto de agravio que supone dos ingredientes: de una parte, que exista un daño y de otra, que ese daño se produzca contra derecho, es decir en forma antijurídica. De no tipificarse así, de no darse aplicación estricta al principio de anti-juridicidad del daño esto es un contrasentido inadmisibles para la razón, la lógica y para el derecho. Es relevante para el caso que nos ocupa citar parte de la Sentencia C-840-01 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería, la cual precisa: "*(...) de otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal. El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio causado, mas no puede superar ese límite ...*" Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "*para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que ha de valorarse debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio*"



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

22

El artículo 16 de la ley 610 de 2.000 Cesación de la acción fiscal, dispone que: "En cualquier estado de la Indagación Preliminar o del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"

Que en igual sentido, se dice en el artículo 47 ibídem respecto al auto de archivo el cual contiene los mismos presupuestos citados en el artículo 16.

Que el artículo 17 de la ley 610 de 2.000 al referirse a la reapertura expresa: "Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Que el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 establece "El Proceso de Responsabilidad Fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

Que revisado la certificación emitida por la gerente de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras Sucre, la menor cuantía para contratar es igual o inferior a 1.500 SMLMV, esto es \$745.350.000 para la época de los hechos. F.218

El valor por el cual fue constituido el hallazgo es \$57.890.000 que expresado en SMLMV equivale a 116, que corresponde a la menor cuantía.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.001 - 11 es de única instancia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la Acción Fiscal, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 001-11 contra de los señores IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No 64.583.898; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 92.095.714 expedida en Galeras, Sucre; MILTON DORADO MONTES Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.518.420 de Sincelejo, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la Cedula de Ciudadanía 33.084.105 de Galeras, Sucre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal configurada como lo es que el hecho investigado no es constitutivo de daño



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

patrimonial al Estado - ESE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE y que por ende conduce al archivo del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001-2011, adelantado contra los ciudadanos IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No 64.583.898; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 92.095.714 expedida en Galeras, Sucre; MILTON DORADO MONTES Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.518.420 de Sincelejo, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la Cedula de Ciudadanía 33.084.105 de Galeras, Sucre con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2.000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente Auto a los señores, IREN SUSANA MERCADO ARIAS identificada con la Cedula de Ciudadanía No 64.583.898; SANTAMARIA MARTÍNEZ SEVERICHE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 92.095.714 expedida en Galeras, Sucre; MILTON DORADO MONTES Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.518.420 de Sincelejo, VILMA HERNANDEZ MEZA Identificada con la Cedula de Ciudadanía 33.084.105 de Galeras, Sucre, al representante legal de la Compañía de seguros PREVISORA S.A., en su calidad de Garante La ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción del Municipio de Galeras -Sucre, de conformidad con los artículo 67 y 68 del C.P.A.C.A. y artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente en razón a la cuantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ GIL.

Profesional Universitario G-07
Jefe del Área Responsabilidad Fiscal y J. Coactiva

Proyecto C.J.S.R.